



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Suplemento 5 al número 18 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de marzo del 2011, se publicó el Decreto número 133, por el que se designan a los Ciudadanos Armando Rivera Carlos, Juan Diego Chávez García, Maricela Dimas Reveles y Alfonso Escobedo Torres, como Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por un período de tres años a partir del día 30 de enero de 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Atento a lo anterior, en Sesión correspondiente al día 16 de enero del año que transcurre, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la Convocatoria para la designación, en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En esa misma Sesión a petición del Diputado Rafael Gutiérrez Martínez, Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la iniciativa en cita se discutió y aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

RESULTANDO TERCERO.- Aprobada que fue la Iniciativa en cita, se procedió a la emisión del Acuerdo #30, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, por el que se expidió la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Inicia transcripción.

CONVOCATORIA

A las personas zacatecanas que cumplan con los requisitos para ser Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado, las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de cuatro Consejeros Consultivos, para el periodo de tres años comprendidos del 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2017, de conformidad con las siguientes

B A S E S :

PRIMERA.- BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA Y ELECCIÓN.

La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, para cubrir los cargos de cuatro Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Se convoca a toda persona interesada, en especial a los colegios de profesionistas, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general, para que presenten por escrito, propuestas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas durante un periodo de tres años, comprendido del 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2017.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

A. *Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

- I.** *Ser persona zacatecana;*
- II.** *Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;*
- III.** *No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia, y*
- IV.** *Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.*

B. *Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:*

- I.** *La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;*
- II.** *Acta de nacimiento;*
- III.** *Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que la candidata o candidato se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;*



- IV.** *Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado, por al menos 6 meses anteriores al día de su designación;*
- V.** *Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;*
- VI.** *Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;*
- VII.** *Programa mínimo de trabajo;*
- VIII.** *Los documentos que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;*
- IX.** *Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:*
 - a)** *Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;*
 - b)** *Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público, y*
- X.** *Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable LXI Legislatura del Estado, se reservan el derecho de solicitar a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

La dependencia competente de la Honorable Legislatura del Estado, previo cotejo de las copias con sus originales, procederá a realizar la certificación correspondiente y devolverá los originales al oferente de los mismos.

TERCERA.- LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I. Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 20:00 horas del 21 de enero de 2014, en la Oficialía de Partes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sito en el interior del Congreso del Estado ubicado en Avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas.*
- II. Las propuestas, invariablemente, deberán presentarse por escrito y dirigirse a la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, y estar debidamente firmadas por quien tenga conferida esa facultad al interior de la entidad proponente o bien por la persona que realice la propuesta.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Una misma persona podrá ser propuesta por diversas personas u organizaciones.

III. *La Legislatura del Estado notificará por escrito a las y los integrantes del Consejo Consultivo en funciones con la finalidad de hacerles saber de manera oficial la conclusión de su período para el que fueron nombrados; y a su vez, se les exhortará para que manifiesten su voluntad, en su caso, de ser ratificados en el cargo, anexando los documentos que consideren pertinentes, de acuerdo a la fracción I de la presente base.*

CUARTA.- LISTA OFICIAL DE LOS ASPIRANTES AL CARGO.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 9:00 horas del 22 de enero de 2014, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx

QUINTA.- DÍA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA PÚBLICA.

- I.** *Una vez recibidas las propuestas y los expedientes de las personas aspirantes a Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, o en su caso, de los consejeros que soliciten su ratificación, la Mesa Directiva de la Honorable LXI Legislatura del Estado, las turnará a*



las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional.

- II. *Las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional elaborarán un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho plenamente los requisitos, y en su caso, de los consejeros con derecho a ratificación, y serán citados los días 23 y 24 de enero de 2014 a partir de las 10:00 horas, para que asistan a la comparecencia ante las Comisiones antes señaladas.*
- III. *En dicha comparecencia, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo.*
- IV. *Para el caso de los aspirantes a ser ratificados, expondrán los motivos, méritos y el informe de actividades que realizaron durante su encargo como Consejeros Consultivos.*
- V. *En sesión de las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional a celebrarse a más tardar el día 27 de enero de 2014, deberá revisarse que las candidatas o candidatos satisfagan los requisitos señalados en esta convocatoria, con objeto de emitir el dictamen correspondiente.*
- VI. *En relación a los criterios que se tomarán en cuenta para la conformación de la terna correspondiente, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:*
 - a) *Preparación académica;*
 - b) *Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes*



federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales, y

- c) Programa mínimo de trabajo.*

VII. *En relación a los criterios que se tomarán en cuenta para proponer la ratificación o no de los Consejeros en funciones, se considerará a lo siguiente:*

- a) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expongan durante la comparecencia, y*
- b) Valoración del informe de actividades y desempeño en el cargo como Consejero Consultivo.*

VIII. *Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.*

SEXTA.- FECHA DEL NOMBRAMIENTO.

- I.** *La Honorable LXI Legislatura del Estado, en sesión que se verificará el 30 de enero de 2014, elegirá o, en su caso, ratificará, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en votación por cédula, a las personas que se desempeñarán como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por el término precisado en la base primera de esta convocatoria. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*



- II. *Realizada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne de esa misma fecha, las personas que hayan resultado electas o, en su caso, ratificadas, deberán rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*

- III. *La Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas notificará el resultado del proceso de designación o, en su caso, de ratificación, a que se refiere esta convocatoria, mediante los estrados ubicados en el propio edificio del Poder Legislativo del Estado y mediante la publicación del instrumento respectivo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*

SÉPTIMA.- EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.

- I. *En caso de que ninguna de las personas que hayan integrado la terna obtenga la votación requerida, se estará a lo que al efecto disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.*

- II. *En caso de que al día 30 de enero de 2014, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas no haya realizado la designación de las personas que se desempeñarán como Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, los actuales consejeros concluirán su encargo para el periodo que fueron designados y los cargos permanecerán vacantes hasta en tanto sean designadas las personas a ocupar dichos cargos.*



OCTAVA.- CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de las personas que se desempeñarán como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.”

Termina transcripción.

Una vez publicada la Convocatoria, se procedió a iniciar el procedimiento de consulta pública y elección, mismo que se realizó en los siguientes términos.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Como primer apunte, comenzamos el análisis en atención a que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, establece la existencia de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el cual será el encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, y en cuya conformación interviene esta Asamblea Popular.

A su vez, el numeral 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala que los Consejeros Comisionados serán designados por la Legislatura, mediante un procedimiento de consulta pública, de acuerdo con las bases de la convocatoria que se emita para tal efecto y con la votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Asimismo el artículo 20 del ordenamiento invocado, dispone que los miembros del Consejo Consultivo del organismo autónomo en comento, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.



En ese sentido, acorde a lo previsto en el precepto 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establece la facultad de esta Representación Popular, para proponer y designar al Presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 131 fracción V y 141 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Asamblea, es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre la ratificación o no, de los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Oficios marcados con los números 007/2014, 008/2014, 009/2014 y 010/2014, suscritos por las Diputadas Irene Buendía Balderas y Susana Rodríguez Márquez, Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos y Jurisdiccional, respectivamente, de esta Soberanía Popular, remitieron sendos ocursos a los CC. Armando Rivera Carlos, Juan Diego Chávez García, Alfonso Escobedo Torres y Maricela Dimas Reveles, solicitándoles que manifestaran su voluntad de participar en el procedimiento para que, en su caso, se procediera a su ratificación.

Derivado de lo anterior, en fecha 20 de enero de este año, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, el escrito que suscribe el Lic. Armando Rivera Carlos, en el que manifestó su voluntad de ser ratificado para un segundo período.

De igual manera, en esa misma fecha, fue recibido en la citada Oficialía, el escrito que suscribe el Lic. Alfonso Escobedo Torres, en el que externó su voluntad de ser ratificado en el cargo que ostenta.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, en fecha 21 del mismo mes y año, fue recibido en dicha Oficialía, el recurso que suscribe el Pbro. Juan Diego Chávez García, en el que de igual forma manifestó su deseo de seguir participando y ser ratificado en el cargo de Consejero.

Por su parte, en fecha 24 de los que cursan, se recibió en la Oficialía de Partes, el escrito que suscribe la Dra. Maricela Dimas Reveles, dirigido a la Dip. Irene Buendía Balderas, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta LXI Legislatura del Estado, por el que refiere que no es su deseo participar en la elección de Consejeros, en virtud de su incorporación al servicio público en el Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- En fecha 13 de enero de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el Oficio Núm. PZAC/103/2014, suscrito por el Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta la posibilidad de que los Consejeros, Dr. Alfonso Escobedo Torres, Presbítero Juan Diego Chávez García y Lic. Armando Rivera Carlos, actualmente en funciones, sean ratificados para otro período, aceptando, que dicha ratificación compete única y exclusivamente a la Legislatura.

CONSIDERANDO CUARTO.- El nuevo procedimiento de consulta pública y elección de Consejeros, tiene su base legal en las reformas de que fuera objeto la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, mismas que por su importancia, deben analizarse a la sazón del presente instrumento legislativo, toda vez que guardan una íntima relación con el procedimiento de designación de los referidos Consejeros.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

La reforma a la citada Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto número 566 y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 27 de febrero del año 2013, dio un viraje en la designación de los integrantes del Consejo Consultivo, ya que ahora es necesaria la instauración de un procedimiento de consulta pública y elección, transparente y abierto a la ciudadanía; contrario al procedimiento vertical que regía con antelación a la entrada en vigor de la multicitada reforma.

CONSIDERANDO QUINTO.- En esta ocasión, esta Representación Popular, tiene la ineludible obligación de ceñirnos al texto de la Convocatoria, misma en la que pueden participar, tanto los actuales Consejeros, como todo aquel ciudadano que reúna los requisitos previstos en la misma, todos ellos en igualdad de circunstancias.

CONSIDERANDO SEXTO.- Como lo mencionamos en el punto Segundo de esta parte considerativa, tres de los actuales Consejeros manifestaron su voluntad expresa de participar en el procedimiento de consulta y elección, virtud a que la Dra. Maricela Dimas Reveles, manifestó su intención de incorporarse a la administración pública, por lo que no fue su deseo participar en dicho proceso.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- En esta ocasión, las Comisiones de dictamen se adentraron al procedimiento para ratificar, en su caso, al Ciudadano Alfonso Escobedo Torres, dejando a los otros Consejeros para un análisis posterior y por cuerda separada, mismo que se realiza a saber.

En la Base Quinta de la Convocatoria expresamente se señala lo siguiente:



QUINTA.- DÍA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA PÚBLICA.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. ...

III....

IV. Para el caso de los aspirantes a ser ratificados, expondrán los motivos, méritos y el informe de actividades que realizaron durante su encargo como Consejeros Consultivos.

V....

VI...

VII. En relación a los criterios que se tomarán en cuenta para proponer la ratificación o no de los Consejeros en funciones se considerará lo siguiente:

a) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expongan durante la comparecencia, y

b) Valoración del informe de actividades y desempeño en el cargo como Consejero Consultivo.

CONSIDERANDO OCTAVO.- En atención a este apartado de la Convocatoria, el día jueves 23 de enero del año que cursa, el mencionado Ciudadano Alfonso Escobedo Torres, compareció ante las Comisiones de Derechos Humanos y Jurisdiccional, en cumplimiento a los dispositivos legales expresados con antelación, para lo cual, manifestó lo que a continuación se consigna.

Inició exponiendo su preparación profesional y experiencia laboral. Destacó su designación por la LX Legislatura del Estado como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en el año 2011. Señaló que elaboró un manual de calificación de hechos violatorios a los derechos humanos, del cual anexó un ejemplar. Asimismo, manifestó que en el período de Consejero tuvo experiencia, principalmente, en quejas de temas como salud, educación y



seguridad pública. También señaló que Zacatecas y Fresnillo son los Municipios donde se encuentra la problemática mayor en cuanto a la violación de los derechos humanos, atribuyéndole al gran número de población.

La diputada Irene Buendía Balderas, solicitó su opinión al respecto de los casos actuales de injerencia internacional como la reciente ejecución de un mexicano en los Estados Unidos de América, a lo que mencionó que en el caso del mexicano sentenciado a pena de muerte por privar de la vida a un policía norteamericano, la Corte Internacional de Derechos Humanos dictaminó la existencia de violaciones en el procedimiento, y en consecuencia solicitó se suspendiera la sentencia de pena de muerte, sin embargo, el Estado de Texas no quiso acatar tal recomendación.

Hizo mención sobre el caso de una indígena que no fue asistida en el procedimiento con un traductor, por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocó la sentencia que le había condenado a 15 años de prisión, de la cual ya había cumplido 7 años.

La diputada Susana Rodríguez Márquez le preguntó que después de su experiencia y desempeño en la Comisión ¿qué le faltaría por hacer en la posible oportunidad de otro período? A lo que respondió que trataría de generar un mayor acercamiento con la ciudadanía a través de las Visitadurías y los manuales de operación. Comentó que la Comisión tiene que estar más cercana a la población, pues es donde están los problemas, ya que existe gran desinformación en el tema de derechos humanos. Resaltó la importancia de tener una comunicación cercana, incluso en cuestiones de conciliación. Propuso que un futuro la Comisión debe transitar por ese camino, en el que los representantes populares deben fortalecer las Visitadurías en los Municipios para atender mejor a la población.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

La diputada Ma. Elena Nava Martínez preguntó qué se puede hacer acerca de la percepción ciudadana de las personas a quienes defiende la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en el sentido de que este organismo defiende en su mayoría delincuentes, a lo que respondió que es más sentida esa percepción en el tema de seguridad pública, por ello consideró que el área de comunicación social del organismo, debe realizar la información legal y procedimental que debe llevar a la población para desvanecer esa idea constante y errónea en la sociedad.

CONSIDERANDO NOVENO.- Esta Asamblea Soberana en ejercicio de las atribuciones que les confiere el marco normativo, mismas que han sido enumeradas líneas supra, procedió al análisis de los requisitos de elegibilidad, los cuales, por obvias razones, se encuentran colmados, toda vez que el ciudadano en mención está actualmente en funciones.

CONSIDERANDO DÉCIMO.- Hecho lo anterior y a efecto de normar un criterio sobre la posible ratificación del ciudadano en comento, se realizó el siguiente análisis.

*“El artículo 23 de la Constitución Política del Estado, dispone que **“En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley...”**”.*



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece que *“El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas zacatecanas, de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado. A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, **pudiendo ser ratificados para otro periodo igual...**”*.

Como puede apreciarse en dichos textos, la forma para nombrar Consejeros Consultivos, se realiza por dos vías, siendo las siguientes:

- a) Por designación, y
- b) Por ratificación.

La designación es un acto distinto a la ratificación y, por lo tanto, no comparten las mismas reglas, tal como se demuestra a continuación.

En la ratificación a diferencia de la designación, no está presente el ingrediente selectivo, ya que se trata, en estricto sentido, de la confirmación de un mandato que como condición formal, necesita únicamente del nuevo nombramiento para que automáticamente se considere prorrogado por el tiempo legalmente previsto. De igual forma, por su propia naturaleza, no se requiere necesariamente de un procedimiento especial para formar un universo de opciones, pues éste ya está predeterminado, en este caso, por los consejeros en funciones.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese sentido, el derecho a la ratificación se limita a dos situaciones básicas: 1) A la posibilidad de que se revise el desempeño en el cargo que concluye, y 2) Que la determinación sea tomada por el órgano legislativo en base a sus soberanas atribuciones.

Volviendo al proceso de designación, indefectiblemente se forma de un universo de opciones para elegir entre alguna de ellas.

De esa forma, en ambos casos el procedimiento debe ser auténtico, esto es, apegado a una legislación vigente y concordante con la Constitución Federal y las normas que de ella derivan.

Ahora bien, **el hecho de que un consejero solicite su ratificación en el cargo, no impone a esta Asamblea el deber de ratificarlo**, toda vez que no existe derecho público subjetivo alguno a ser ratificado, por el solo hecho de cumplir los requisitos de ley y haberlo solicitado, **ya que de ser así, se trastocaría la facultad de este órgano legislativo de emitir una decisión soberana al respecto.**

Ello es así, porque estaríamos ante el riesgo eminente de que por el sólo hecho de haberlo solicitado, tendría que ser ratificado en el cargo, siendo que, **el derecho de cualquier consejero consultivo a ser ratificado, en su acepción más garantista, consiste en la posibilidad de participar en el procedimiento correspondiente**, para que la autoridad constate si el mismo reúne los requisitos **y se le tome en cuenta para que esta Legislatura determine si decide o no renovar su mandato.**

Atento a lo anterior, en diversas ocasiones se ha emitido el criterio respecto a que la designación o ratificación de funcionarios, no constituye un auténtico acto de molestia en los términos del artículo 16 de la Carta Fundamental del País, por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

no encontrarse vigente un derecho subjetivo público a ser obligadamente ratificado y por ende, el deber de fundar y motivar se cumple de una manera especial. En ese contexto, **el acto legislativo por el cual se elige a un consejero en su encargo, no requiere de la misma motivación y fundamentación a que están sujetos los típicos actos de autoridad** emitidos en perjuicio de particulares, **pues no se dicta ni en menoscabo o restricción de sus derechos.**

Por ese motivo, la fundamentación y motivación tiene como única finalidad, ceñirse y respetar el orden jurídico y dejar constancia que lo emite la autoridad competente, en apego a un procedimiento debidamente estipulado en la ley aplicable.

En atención a lo argumentado, cabe destacar que esta H. Legislatura, en todo momento ha observado el marco jurídico relacionado con la designación o ratificación de los consejeros consultivos, por las razones que a continuación se describen.

En primer término, se procedió a reformar la Constitución Política local y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para establecer, la obligatoriedad de llevar a cabo un proceso de consulta pública y elección para el nombramiento de dichos consejeros, abierto, transparente, informado y democrático. Posteriormente, en tiempo y forma legales, se emitió y publicó la Convocatoria respectiva, en cuyas bases se señalan las directrices para la designación o ratificación. Acto seguido, se enviaron sendos Oficios a los Consejeros, para que manifestaran, en su caso, su voluntad de participar en el proceso de consulta pública y elección. Asimismo, se les citó a comparecer ante estas Comisiones, contándose con su presencia; se recibió el Oficio por el que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, solicitó fuera ponderada su ratificación y, por último, fueron recibidos sus informes de actividades, mismos que se analizaron a la luz de la ley y la Convocatoria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De lo anterior se colige, que el consejero Escobedo Torres, en las diversas etapas del procedimiento de consulta pública y elección, ha sido debidamente escuchado, dejando constancia de su eficaz actuación como consejero consultivo. Sin embargo, no pasa desapercibido para esta Asamblea, que la designación y, en este caso, la ratificación de un servidor público, obligadamente pasa por un proceso legislativo complejo, más aún cuando se requiere de una votación calificada. Luego entonces, la conformación plural de la Legislatura, complica sobremanera el sentido de las votaciones, en el que, sin duda, tanto al seno de comisiones, como en el Pleno, se encuentra presente un elemento esencial, que lo es el volitivo, todo lo anterior, aunado a la **complejidad de definir un catálogo específico de criterios para la ratificación.**

Esto es así, porque como se señaló con antelación, el Consejero Alfonso Escobedo Torres, ejerció su derecho a participar en el proceso y al hacerlo, el mismo se ubicó en el supuesto de poder ser ratificado o no, **virtud a que la solicitud de ratificación no impone a la Legislatura del Estado, el deber de acordarla favorablemente**, ya que la resolución queda al arbitrio de ésta, y como se hizo mención, si por el hecho de solicitar dicha ratificación esta Asamblea tuviera el deber de hacerlo, entonces, se estaría contraviniendo su facultad a decidir soberanamente, siendo evidente que se trata de un órgano deliberativo.”

Lo anteriormente argumentado llevó a concluir a las Comisiones de dictamen, que si bien, el Lic. Alfonso Escobedo Torres tuvo un desempeño aceptable de su encargo, según los informes y constancias que obran en el expediente respectivo y lo manifestado en su comparecencia; una vez colmadas las etapas relativas al desarrollo del proceso, sin que se le hiciera nugatorio ningún derecho, se estimó que, en ejercicio de nuestra potestad soberana, libertad organizativa y como cuerpo deliberativo que somos, esta Representación Popular determinó, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del año en curso, por



votación de 28 miembros presentes de la Legislatura, que en el caso que nos ocupa, no ha lugar a la ratificación del referido profesionista, por los motivos mencionados en el cuerpo del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Por los argumentos y motivos mencionados, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, no ratifica al Ciudadano Alfonso Escobedo Torres, como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al Ciudadano mencionado en el artículo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

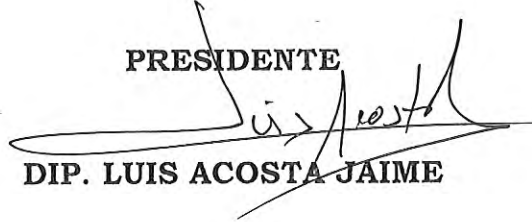
Tercero.- Notifíquese al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

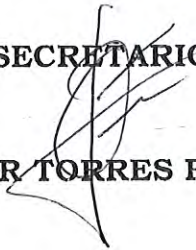
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días
del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTE



DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO



DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO